ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD A EFECTO DE DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL COMO MINORÍAS EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES, AL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (CRIM UNAM); EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.

A N T E C E D E N T E S

1. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendría verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirían los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

2. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. El diecisiete y el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, los ciudadanos Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTIQ+, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3, respectivamente, siendo acumulados por configurarse la hipótesis establecida en el artículo 362 del Código Electoral Local.

3. SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, emitió sentencia en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, en la cual se declararon **fundados los agravios** vertidos por los recurrentes, en consecuencia,

en el apartado Efectos de la sentencia se ordenó a este Instituto Electoral lo siguiente:

> [...]
>
> *El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una formula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.*
>
> *Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en du caso.*
>
> *Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargos de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.*
>
> *De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho de ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.*
>
> *Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral,*

contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informado al IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exijan una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante, a lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Dentro de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y SUS ACUMULADOS se señala que: "El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido, es decir, que las personas que realmente se vean favorecidos sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea la minoría favorecida dentro del grupo de situación de vulnerabilidad (teoría de las clases).

...

Entonces, incorporar una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis

correspondientes, pueden provocar que esas condiciones se traspapelen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquier de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada".

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se siguiere que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de consolidar una democracia inclusiva.

En cuanto a los candidatos independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, ***impulsar, promover y velar,*** *respecto a la inclusión de personas de grupos de situación de vulnerabilidad.*

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

Se da vista al Congreso General del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

[…]

a). […]

[…]

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local,

> *y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.*
>
> *[...]*

4. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

5. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

6. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2022, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia

emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la cual quedo integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA:	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES:	CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
	MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	
	MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS	

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022. En fecha trece de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó la creación de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, asimismo, designa como Secretaria Técnica a la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, quien se desempeña en el cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

8. NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, mediante el cual se modifica la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, la cual se integra de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA:	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES:	CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	
	MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento quedo integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

9. OFICIOS IMPEPAC/SE/VAMA/382/2022. En términos de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, para la realización del estudio posterior a que concluya el proceso electoral local ordinario, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, se remitieron los siguientes oficios:

NÚMERO DE OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA DE ENVÍO
IMPEPAC/SE/VAMA/382-1/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD AZCAPOTZALCO	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-2/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-3/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-4/2022	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-5/2022	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-6/2022	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL	31 AGOSTO 2022

10. RESPUESTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL (CIESAS). En fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio **DG/239/2022**, signado por el Dr. Carlos Macías Richard, en su carácter de Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), mediante el cual propone

una primera reunión de trabajo a celebrarse en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso, para abordar el tema de la eventual realización del estudio respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en Morelos, para determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Posteriormente, con fecha nueve de septiembre del año en curso, se recibe propuesta por parte del Dr. Francisco Fernández de Castro, en su carácter de Director de Vinculación del CIESAS, a efecto de celebrar la reunión trabajo el día doce de septiembre del año en curso a las doce horas con cero minutos, por videoconferencia.

Atendiendo la propuesta realizada por el CIESAS, y conforme a las actividades programadas por este órgano electoral local, dicha reunión de trabajo se llevó a cabo el día catorce de septiembre del año en curso, tratándose el siguiente punto:

- PRESENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD A EFECTO DE DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL COMO MINORÍAS EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ES NECESARIO REALIZAR CAMBIOS O GENERAR NUEVAS ACCIONES EN PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.

11. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/475/2022**. En atención a la reunión de trabajo sostenida entre este Instituto Electoral Local y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/475/2022**, de fecha veinte de septiembre del año en curso, se remitió al CIESAS la siguiente información:

- Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.
- Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SUP-RAP-121/2020.

- Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/532/2022. Ahora bien, siendo que únicamente se contaba con la respuesta del CIESAS, en relación con el estudio posterior a que concluya el proceso electoral local ordinario, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se remitió un alcance al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/382/2022**, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA DE ENVÍO
IMPEPAC/SE/VAMA/532-1/2022	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-2/2022	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-3/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-4/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD AZCAPOTZALCO.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-5/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA.	28 SEPTIEMBRE 2022

13. RESPUESTA DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Dr. Fernando Lozano Ascencio, en su carácter de Director del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante llamada telefónica propuso celebrar reunión de trabajo el día cinco de octubre del año en curso a las 11:00 horas.

Para lo cual, en fecha cinco de octubre del año en curso, a las once horas con cero minutos, se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México y el IMPEPAC.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/590/2022. En atención a la reunión señalada en el punto anterior, con fecha seis de octubre del presente año, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/590/2022**, se remitió al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, la información siguiente:

- Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, mediante el cual se aprueban las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.
- Plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.
- Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados

mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

- Infografías respecto a los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, comunidad LGBTIAQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores.

15. PROPUESTAS PARA EL ESTUDIO ANTROPOLÓGICO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD A EFECTO DE DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL COMO MINORÍAS EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES. Como consecuencia de las acciones realizadas en el considerando que antecede, se recibieron dos propuestas técnicas y económicas, para la realización del estudio antropológico sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, las cuales son las siguientes:

- Por parte del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS),** se recibió la propuesta con fecha cinco de octubre del año en curso.

- Por parte del **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM**), se recibió la propuesta con fecha veinticinco de octubre del año en curso.

16. INFORME PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. En veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, el **INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA TÉCNICA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD A EFECTO DE DETERMINAR SU**

PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL COMO MINORÍAS EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES.

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. En fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, aprobó el acuerdo mediante el cual se propone aprobar la adjudicación directa por excepción, del contrato de prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM)**; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.**

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. En fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la adjudicación directa por excepción, del contrato prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM); en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.**

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha quince, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la adjudicación directa por excepción, del contrato prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los

espacios de toma de decisiones, al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM); en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado De Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.**

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99,

numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, **se estructurará con comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes: ***I.*** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; ***II.*** Consolidar el régimen de partidos políticos; ***III.*** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ***IV.*** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y ***V.*** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

VI. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; **crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**.

VII. Que los artículos 83, 85, 92 y 93, fracción XIII, del Código Electoral vigente, prevén que el Consejo Estatal, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear,

organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; aunado a ello, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el **tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado**.

De lo anterior, y con la finalidad de atender a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Mérelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**, en el cual se determinó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.**

VIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

> *[…]*
> *I. De Asuntos Jurídicos;*
> *II. De Organización y Partidos Políticos;*
> *III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
> ***IV. De Administración y Financiamiento;***
> *V. De Participación Ciudadana;*
> *VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
> *VII. De Quejas;*
> *VIII. De Transparencia;*
> *IX. De Fiscalización;*
> *X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,*
> *XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
> *[…]*

El énfasis en nuestro

IX. Asimismo, se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

> *[…]*
> - *Aprobar y Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*
> - *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
> - *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y*
> *[…]*

X. Por cuanto al artículo 2 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que será de observancia general para todos los órganos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que por sus operaciones afecten el presupuesto del mismo.

XI. Asimismo, el numeral 4 párrafo primero y segundo del Reglamento referido, señalan que el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense y la vigilancia en el cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo Estatal y de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia.

XII. El ordinal 8 del Reglamento citado, establece que lo regulado por dicho ordenamiento, deberá someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda.

XIII. El artículo 12 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, refiere que, se crea con carácter de permanente, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano de consulta y decisión en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XIV. Por cuanto al numeral 13 del Reglamento multicitado, determina que el Comité estará integrado por los siguientes funcionarios del Instituto Morelense:

- El Secretario Ejecutivo;
- El Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos;
- El Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral;
- El Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento;
- El Titular del área Jurídica de la Secretaría Ejecutiva;
- El Contador General; y
- El Auditor Interno.

XV. Asimismo, el ordinal 14 párrafos primero, segundo y quinto, establecen que el Comité será Coordinado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, y como Secretario Técnico actuará el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento. Todos los demás integrantes tendrán el carácter de vocales. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, el cual tendrá el mismo valor sin distinción de sus miembros.

Asimismo, que los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por unanimidad o mayoría de los votos de sus integrantes, pudiendo manifestar las razones de su voto. En caso de que se produzca un empate por la ausencia de uno o varios miembros del Comité, se dejará pendiente el asunto de la orden del día que corresponda, para citarse a una sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma en la que deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité para efecto de emitir su voto.

XVI. Al respecto el artículo 16, fracción III, del Reglamento citado, señala que a fin de cumplir con lo dispuesto por este ordenamiento el Comité tendrá entre

otras la siguiente función:

> **III.** Revisar los sistemas de adquisiciones, enajenaciones, contratos de servicios y establecer las medidas para mejorarlos.

XVII. Asimismo, el numeral 29, del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Morelense, los montos para cada una de las modalidades, a que refiere el artículo 16 fracción IV de este Reglamento.

XVIII. Por cuanto al numeral 30, fracción III y el penúltimo párrafo del Reglamento referido, establece que excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 16 fracción IV del presente instrumento, concursos o licitaciones públicas, entre otros el siguiente caso específico:

> **III.** Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

XIX. En ese mismo sentido, vale la pena señalar que el artículo 55 del multicitado Reglamento de adquisiciones, establece lo siguiente:

> [...]
>
> **ARTÍCULO 55.** El Instituto Morelense deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la

> prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.
>
> Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Morelense a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.
>
> Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato
>
> [...]

XX. Asimismo, el artículo 78, fracción II, III y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina como atribución de este Órgano Comicial, la de fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados. Así como, dictar resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XXI. El artículo 98, fracción XXIII, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece como atribución del Secretario Ejecutivo la de dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo, con la intervención de la Comisión Ejecutiva que corresponda;

XXII. Ahora bien, de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, en la cual se declararon **fundados los agravios** vertidos por los recurrentes, en consecuencia, en el apartado Efectos de la sentencia se ordenó a este Instituto Electoral lo siguiente:

[…]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una formula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en du caso.*

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargos de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho de ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informado al

IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exijan una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante, a lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Dentro de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y SUS ACUMULADOS se señala que: "El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido, es decir, que las personas que realmente se vean favorecidos sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea la minoría favorecida dentro del grupo de situación de vulnerabilidad (teoría de las clases).

...

Entonces, incorporar una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis correspondientes, pueden provocar que esas condiciones se traspapelen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquier de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada".

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se siguiere que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de consolidar una democracia inclusiva.

En cuanto a los candidatos independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, ***impulsar, promover y velar,*** *respecto a la inclusión de personas de grupos de situación de vulnerabilidad.*

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

Se da vista al Congreso General del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

[…]

a). […]

[…]

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de

> ***inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.***
>
> *[…]*

XXIII. Es menester precisar que en la sentencia referida con anterioridad, se ordenó a este Instituto Local Electoral, entre otras cuestiones, que se ***debe realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral local 2020-2021, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.***

Dicho lo anterior, y en aras de dar cabal cumplimiento a la sentencia **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/382/2022**, para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, este Órgano Comicial solicito el apoyo de diversas instituciones, a través de los siguientes oficios:

NÚMERO DE OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA DE ENVÍO
IMPEPAC/SE/VAMA/382-1/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD AZCAPOTZALCO	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-2/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-3/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-4/2022	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-5/2022	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.	31 AGOSTO 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/382-6/2022	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL	31 AGOSTO 2022

Como consecuencia de lo anterior, en fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio **DG/239/2022**, signado por el Dr. Carlos Macías Richard, en su carácter de **Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)** mediante el cual propone una primera reunión de trabajo, a celebrarse en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso, para abordar el tema de la eventual realización del estudio respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en Morelos, para determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Posteriormente, con fecha nueve de septiembre del año en curso, se recibe propuesta por parte del Dr. Francisco Fernández de Castro, en su carácter de Director de Vinculación del CIESAS, a efecto de celebrar la reunión trabajo el día doce de septiembre del año en curso a las doce horas con cero minutos, por videoconferencia.

Atendiendo la propuesta realizada por el CIESAS, y conforme a las actividades programadas por este órgano electoral local, dicha reunión de trabajo se llevó acabo el día catorce de septiembre del año en curso, tratándose el siguiente punto:

- PRESENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD A EFECTO DE DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL COMO MINORÍAS EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ES NECESARIO REALIZAR CAMBIOS O GENERAR NUEVAS ACCIONES EN PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.

En ese sentido, y en atención a la reunión de trabajo sostenida entre este Instituto Electoral Local y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/475/2022**, de fecha veinte de septiembre del año en curso, se remitió al CIESAS la siguiente información:

- Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

- Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SUP-RAP-121/2020.
- Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

Ahora bien, siendo así que únicamente se contaba con la respuesta del CIESAS, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se remitió un alcance al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/382/2022**, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA DE ENVÍO
IMPEPAC/SE/VAMA/532-1/2022	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-2/2022	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-3/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-4/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD AZCAPOTZALCO.	28 SEPTIEMBRE 2022
IMPEPAC/SE/VAMA/532-5/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA.	28 SEPTIEMBRE 2022

Derivado de lo anterior, con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Dr. Fernando Lozano Ascencio, en su carácter de Director del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante llamada telefónica propuso celebrar reunión de trabajo el día cinco de octubre del año en curso a las 11:00 horas.

Para lo cual, en fecha cinco de octubre del año en curso, a las once horas con cero minutos se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México y el IMPEPAC.

Derivado de lo anterior, y en atención a la reunión señalada en el punto anterior, con fecha seis de octubre del presente año, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/590/2022**, se remitió al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, la información siguiente:

- Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, mediante el cual se aprueban las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.
- Plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.
- Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- Infografías respecto a los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, comunidad

LGBTIAQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores.

XXIV. Como consecuencia de las acciones realizadas en el considerando que antecede, se recibieron dos propuestas técnicas y económicas, para la realización del estudio antropológico sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, las cuales son las siguientes:

- Por parte del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS),** se recibió la propuesta con fecha cinco de octubre del año en curso.

- Por parte del **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM**), se recibió la propuesta con fecha veinticinco de octubre del año en curso.

Atendiendo lo anterior, y para efecto de analizar las propuestas metodológicas y económicas, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Institución	Propuesta metodológica	Propuesta económica	Plazo para su realización
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)	Metodología mixta, cuantitativa y cualitativa, para levantar, analizar y procesar y presentar la información de manera suficiente y adecuada a los objetivos de la investigación. La parte cuantitativa refiere a la información estadística, demográfica y sociocultural en sentido amplio del término, proveniente de información conformada por instituciones federales y morelenses, tales como las provenientes del Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID), la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) y datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y otras que resulten pertinentes. A ello, se integran los datos provenientes del IMPEPAC y los datos de las dependencias de gobierno pertinentes para recabar la información, tales como el DIF, IMPAJOVEN y los que resulten adecuados. La información cualitativa se obtendrá por medio de entrevistas semiestructuradas a personas que integren la población LGBTTTIQ+, con discapacidad,	$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.	Octubre 2022 - Febrero 2023

	afromexicanas, jóvenes y adultas mayores. Para ello se accederá con: • Agrupaciones civiles. • Activistas o personalidades que han visibilizado la agenda pública en los rubros de la investigación. • Contactos por medio de las instituciones públicas correspondientes (que atienden, apoyan o interactúan con personas de la diversidad sexual, con discapacidad, afromexicanas, jóvenes y adultas mayores). Otro rubro para obtener información cualitativa es la observación y el registro etnográfico de las personas de campo que recaban la información con las poblaciones del estudio. Debido a las condiciones materiales disponibles de tiempo, recursos humanos y presupuestales, la metodología propuesta contempla el levantamiento de la información considerando los siguientes criterios: • Priorizar los municipios con mayor presencia demográfica. • Priorizar los municipios con presencia significativa en uno o más de los segmentos de la población objetivo del estudio. • Procurar una visión que integre las siete regiones de la entidad. • Obtener información en los distritos electorales de mayor impacto. • Realizar entrevistas focales para recabar más información en menor tiempo. • Realizar entrevistas vía remota cuando las condiciones se consideren adecuadas para ello.		
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM)	Componente # 1: Análisis de la representación descriptiva de los grupos denominados vulnerables por la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 en el estado de Morelos, en términos de su representación en el Congreso del Estado y en los cabildos de los 36 municipios que conforman el Estado de Morelos (presidencia, sindicaturas y regidurías). Se buscará realizar un censo de las personas que actualmente ostentan cargos de representación en el Congreso del Estado de Morelos y en los cabildos municipales. Para la identificación de las personas que ocupan los cargos se emplearán las bases de datos IMPEPAC que se contrastarán con la información disponible en los Ayuntamientos. Se realizará un cuestionario, empleando distintas técnicas de recolección de datos (vía telefónica, Zoom y de forma presencial) indagando sobre forma de representación, adscripción partidista, aspectos sociodemográficos, partidista (si fuera el caso) identidades sexo genéricas y de orientación sexual. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°. Constitucional, por el Art. 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y por la resolución	$545,400.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) (NO ES PRECISO INCREMENTAR IVA YA QUE ES DERIVADO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN) COTIZACIÓN CON VIGENCIA	30 DE OCTUBRE 2022 – 15 A 30 DE MARZO 2023

	emitida por Sala Superior en el expediente SUP-RAP-121/2020, concretamente se recabará asimismo información de los/as representantes vinculada al origen étnico, origen nacional, género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad sexo-genérica. También para dar elaborar el cuarto componente –se describe más adelante–, se indagará sobre las iniciativas, acuerdos y acciones de política pública presentadas en el periodo destinadas específicamente a los grupos vulnerables. Este último aspecto se abordará con todos los/as las personas electas. Con ello se buscará conocer si existe una relación entre representación descriptiva y sustantiva. Estos datos se compararán con los registros de candidaturas en los que se establecía si la persona contendía en el proceso como parte de una cuota, de acuerdo con los datos que obran en poder del IMPEPAC. Se realizarán análisis descriptivos para ver la brecha entre los registros por cuota y las características de los/as/es representantes en los órganos arriba mencionados. Lo anterior porque cabe la posibilidad de que personas que pudieran pertenecer a algún grupo vulnerable hubieran accedido a cargos de representación sin estar registrados necesariamente como integrantes de alguna cuota. Componente # 2: Análisis sociodemográfico de las características de la población del Estado de Morelos, a nivel municipal y estatal, enfatizando –hasta donde la información permita– las características sociodemográficas, de identidad sexo-genérica, orientación sexual y pertenencia a grupos vulnerables. A partir del empleo de los datos oficiales existentes con representatividad estatal y municipal, así como el uso de censos se realizará un análisis de las características de la población del Estado, centrándonos en cinco grupos vulnerables: comunidad LGBTI+, afrodescendientes, personas con discapacidad, jóvenes y adultos mayores. Se adoptará una perspectiva interseccional (Collins & Bilge, 2019; Crenshaw, 1991) ya que las personas pueden ubicarse en más de una categoría de estratificación. Ej. una mujer (sexo) de 65 años (edad) que es lesbiana (orientación sexual). Para ello se utilizarán las distintas fuentes disponibles, y se realizarán análisis precisos a partir de los microdatos: • Censo de Población y Vivienda, 2020. • Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Esta encuesta va destinada a personas de 15 años y más que residan en el territorio nacional. Se llevarán a cabo ajustes vinculados a la edad establecida para ser elector/a y elegido/a (18 años).	DE 30 DÍAS NATURALES.	

	Además del análisis descriptivo por cada municipio y a nivel estatal, se llevará a cabo una comparación entre las características de los/as representantes a nivel municipal y estatal (obtenida a partir del componente # 1) con la información poblacional derivada de los censos y encuestas con representación nacional. De esta manera se podrá establecer la existencia –o no– de una brecha descriptiva entre la población y las personas que la representan. Adicionalmente se calculará, a partir de índices, agregados y desagregados, la magnitud de esta brecha, si es que existiera. Componente # 3: Aproximación al cálculo de cuotas para grupos tradicionalmente subrepresentados Se realizará un cálculo a nivel estatal y municipal –en función del tamaño del municipio– del tamaño de las cuotas para los grupos vulnerables, para cada grupo de forma independiente y para los grupos poblacionales interés de la Sentencia TEEM/JDC/26/2021- 3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 de manera colectiva. Se realizarán propuestas sobre cómo implementar las cuotas. Componente # 4: Realización de grupos focales y entrevistas para establecer, desde el punto de vista de la ciudadanía, en qué medida la representación descriptiva conduce a una representación sustantiva. Se llevarán a cabo entrevistas y al menos 5 grupos focales para explorar, en el Estado de Morelos, en qué medida los/as diputados e integrantes del cabildo que accedieron mediante una cuota son percibidos por las personas que sustantivamente debe representar esa cuota como impulsores de medidas, acciones y políticas públicas destinadas específicamente a esos grupos de personas. Esta información se contrastará con las iniciativas que los/as representantes hayan presentado para los grupos vulnerables (esta información derivará del componente # 1)		

Derivado de lo antes expuesto, se toma como mejor opción, a la propuesta proporcionada por el **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM),** conforme a las siguientes consideraciones:

- Es de que es una Institución de investigación asentada en el estado de Morelos.
- Por la metodología que maneja el CRIM UNAM
- Ahora bien, se realizaron las siguientes precisiones por cuanto a la metodología del CRIM:

- ✓ Respecto a los datos cuantitativos, solicitar que se vinculen con los de este Instituto Electoral.
- ✓ Se realice un análisis de todos los lineamientos que se han emitido en otros estados para cumplir con acciones afirmativas y realizar un comparativo.
- ✓ Analizar el impacto que han tenido las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ✓ Por lo relativo a que se indagará sobre las iniciativas, acuerdos y acciones de política pública presentadas en el periodo destinadas específicamente a los grupos vulnerables.
- ✓ Aproximación al cálculo de cuotas para grupos tradicionalmente subrepresentados

XXV. Asimismo, es menester precisar que este Órgano Comicial, cuenta con el recurso económico para realizar la adquisición para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, cuyo total asciende a **$545,400.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo se cumple con lo establecido en el artículo 30, fracción III, del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** de la adjudicación directa por excepción, del contrato prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM)**, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**, en términos de lo dispuesto por los artículo 16 fracción III y 30 fracción III del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción V, apartados B y C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracciones I y V, 26, 27 y 117, fracción VI de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 22 numeral 1, 25 numeral 1, 98, numeral 1, 99 numeral, 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1, párrafo 1, 2, 6 del Reglamento de Elecciones; artículos 63, 66 fracción I, 69, 75, 78 fracción I, V, XXI, XXV, XLIX , artículos 160, 163, fracción III y 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 1, 2, 4 párrafo primero y segundo, 8, 12, 13, 14 párrafo primero, segundo y quinto, 16 fracción III, 30 fracción III y el penúltimo párrafo del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la adjudicación directa por excepción del contrato de prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM),** en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM),** una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Comicial.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.**

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de los presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA